

LISTA DE ESTADO No. 003

FECHA. 02/02/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	CONTRAYENTES	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
02/02/2023	525204089001-2018-00008-00	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	LEINID SUAREZ POSADA VS. ESE CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR	AUTO CORRIGE Y ADICIONA	01/02/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 02/02/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



ROSA MILENA FUERTES C.
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	5252-040-89001-2018-00008-00
Demandante:	Leinid Suarez Posada
Demandado:	ESE Centro de Salud Señor del Mar

Una vez revisado el auto de fecha 30 de enero de 2023, encuentra este despacho que por error involuntario de transcripción en la parte resolutive de la mentada providencia en su numeral segundo refiere que la señora MIRIAM BALLECILLA es la representante legal de la ESE SEÑOR DEL MAR DE FRANCISCO PIZARRO, cuando en realidad su nombre es FRANCISCA MIREYA BALLECILLA identificada con C.C. 36.835.618 expedida en Francisco Pizarro, (N), quien obra como gerente y representante legal de dicha entidad.

En consecuencia, es procedente efectuar la corrección del numeral segundo de la parte resolutive del auto emitido el día 30 de enero de 2023 por parte de esta judicatura, en virtud de lo contenido en el artículo 286 del C.G.P. el cual dispone lo siguiente: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (negrilla y subrayado fuera de texto)

En igual sentido el artículo 287 del estatuto procesal refiere lo siguiente:

“ Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo previamente expuesto, teniendo presente que el auto de fecha 30 de enero aun no se encuentra ejecutoriado es proceden hacer las correcciones y adiciones pertinentes.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR Y ADICIONAR el numeral SEGUNDO del auto de fecha 30 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO.- IMPONER a la señora **FRANCISCA MIREYA BALLECILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.835.618 expedida en Francisco Pizarro (N), en calidad gerente y representante legal de la ESE SEÑOR DEL MAR DE FRANCISCO PIZARRO una multa equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)** para la presente fecha y a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- En todo lo demás, queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL AREAVLO

JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 02 DE FEBRERO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM
SECRETARIA